

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 76

*Referencia:*

*Año:* 2003

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-07-2003

*Título:* POR EL CUAL SE ADICIONA EL PARAGRAFO 5 AL ARTICULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO No. 147 DE 4 DE MAYO DE 1996, MODIFICADO POR EL DECRETO No. 204 DE 16 DE JULIO DE 1992, RELACIONADO CON LA RENUNCIA DE LOS DIRECTORES Y DIGNATARIOS DE SOCIEDADES CON VALORES...

*Dictada por:* MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

*Gaceta Oficial:* 24848

*Publicada el:* 21-07-2003

*Rama del Derecho:* DER. COMERCIAL , DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Valores, Mercado de valores, Corredores

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.086

*Rollo:* 529

*Posición:* 1941

**DECRETO EJECUTIVO N° 76**  
**(De 17 de julio de 2003)**

“Por el cual adiciona el parágrafo 5 al artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.147 de 4 de mayo de 1966, modificado por el Decreto No. 204 de 16 de julio de 1992, relacionado con la renuncia de los directores y dignatarios de sociedades con valores registrados en la Comisión Nacional de Valores y las que hayan obtenido alguna Licencia otorgada por ésta.”

La Presidenta de la República  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley No. 1 de 1999 se creó la Comisión Nacional de Valores como un ente autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y derecho a administrarlo.

Que los Títulos V y VI del Decreto Ley No.1 de 1999, establecen los requisitos para el registro de los valores, así como los deberes que asume todo emisor, tales como estándar de la información que debe presentar ante la Comisión Nacional de Valores, reglas de divulgación de información financiera y de hechos relevantes, entre otras.

Que en adición a lo anterior, los Títulos III y IV del Decreto Ley No.1 de 1999, regulan las disposiciones aplicables a los sujetos que obtienen Licencias de Casas de Valores, Corredores de Valores, Ejecutivos Principales, Asesores de Inversión y Organizaciones Autorreguladas.

Que el Decreto Ley No. 1 de 1999, no contiene disposiciones que protejan al inversionista contra prácticas ejecutadas por los órganos de gobierno de una persona jurídica que posea valores registrados o hayan obtenido una Licencia de la Comisión Nacional de Valores.

Que la Comisión Nacional de Valores, en el ejercicio de su labor de supervisión, fiscalización e investigación, ha tenido conocimiento de casos de sociedades anónimas registradas como emisoras, es decir, empresas públicas en que se han dado renunciaciones masivas unilaterales y directas sin reemplazo de todos los miembros de la Junta Directiva.

Que la Comisión Nacional de Valores tiene como una de sus facultades primordiales la de fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en nuestro país.

Que en virtud de lo anterior, estima necesario que a toda sociedad anónima que registre sus valores ante la Comisión Nacional de Valores, así como las que obtengan Licencias al tenor del Decreto Ley No.1 de 1999, se le apliquen ciertas restricciones respecto a la renuncia unilateral y directa de sus directores y dignatarios, con el fin de proteger a los inversionistas de estas sociedades.

**DECRETA:**

**Artículo 1:** Adiciónese el parágrafo 5 al artículo 2 del Decreto Ejecutivo 147 de 4 de mayo de 1966, modificado por el Decreto No. 204 de 16 de julio de 1992, el cual quedará así:

“Artículo 2: .....

Parágrafo 5: Los directores y dignatarios de sociedades anónimas que hayan registrado valores ante la Comisión Nacional de Valores mediante el procedimiento de oferta pública y las sociedades anónimas que hayan obtenido una Licencia otorgada por la Comisión Nacional de Valores, no podrán utilizar el mecanismo de renuncia directa y unilateral contemplado en el parágrafo cuatro (4) del presente artículo, sin previamente cumplir con la notificación a la Comisión Nacional de Valores del acto de renuncia, en un plazo que no exceda de un (1) día hábil antes de la presentación de la renuncia ante el Registro Público.

La mencionada notificación debe constar por escrito y contener los datos generales del director o dignatario que pretende renunciar a su cargo y deberá describir las causas que motivan su renuncia.”

Artículo 2: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 1999, Decreto Ejecutivo No. No.147 de 4 de mayo de 1966, modificado por el Decreto No. 204 de 16 de julio de 1992.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de julio de dos mil tres (2003)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN  
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE SALUD  
DECRETO EJECUTIVO N° 191  
(De 17 de julio de 2003)

Que declara Día Nacional de la Donación de Órganos en Seres Humanos, el 17 de noviembre de cada año

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el 12 de diciembre de 1995 se expidió la Ley 52, Por la que se reglamenta la obtención, preservación, almacenamiento, transporte, destino y disposición final de órganos o componentes anatómicos y los procedimientos para trasplantarlos en seres humanos.